



ACUERDO No. 177
(02 de noviembre de 2016)

“Por el cual se reglamenta la atención y recepción de Acciones de Tutela que se presentan en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias, y de conformidad con lo aprobado en Sesión Ordinaria del 16 de marzo de 2016; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, en su artículo primero establece:

"ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, **en todo momento y lugar**, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública."

Segundo: Que se presentan dificultades para los usuarios de la Administración de Justicia, en lo que respecta a la presentación de acciones de tutela en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, ubicadas en sedes desconcentradas, que incorporan medida provisional, que afecta el derecho fundamental de la salud y comprometen la vida del accionante, acorde con el artículo séptimo del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Que mediante Acuerdo PSAA13-10069 de 2013 se tomaron medidas para garantizar un reparto equitativo de las acciones de tutela que se presentan, entre todos los despachos judiciales de la misma categoría, sin importar su especialidad, tomando como parámetro únicamente la naturaleza jurídica del demandado.

Cuarto: Que la Oficina Judicial de Cali, es la encargada de recibir las acciones de tutela que se presenten en la ciudad de Cali, y realizar el reparto aplicando las normas que lo regulan, como lo es el Decreto 1382 del 2000 y el acuerdo PSAA13-10069 de 2013.

En virtud de la anteriores consideraciones,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la fecha, los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, recibirán las acciones de tutela que los ciudadanos residentes en las respectivas comunas necesiten presentar ante la Rama Judicial, y las remitirán a la Oficina Judicial de Cali, para el respectivo reparto. Las acciones de tutela que tengan medida provisional, se deben remitir de manera inmediata por correo electrónico institucional a la Oficina Judicial de Cali. El correo habilitado para este procedimiento será: **ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Solamente en los casos de las acciones de tutela urgentes que incorporan medida provisional, que afecta el derecho fundamental de la salud y comprometen la vida del accionante, el juzgado que recibe deberá avocarla de manera inmediata y dar la atención correspondiente, siempre y cuando tenga la competencia acorde con la normatividad

vigente. Posteriormente diligenciará el formato de compensación de reparto, y podrá solicitar la respectiva asignación.

La Oficina Judicial una vez recibe estas acciones de tutela, realiza el reparto acorde con la reglamentación vigente y devuelve al juzgado que remitió, las actas de reparto, para que a su vez se entregue a los respectivos accionantes. En los casos de las tutelas que tienen medida provisional, el acta se enviará por el mismo correo institucional.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de publicación en la página electrónica de la Rama Judicial sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales", medio que garantiza amplia divulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).


JOSE ALVARO GÓMEZ HERRERA
Presidente